

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

No. Expediente: 0164-2CP2-20

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.		
1.	Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona un párrafo tercero al artículo 21 de la Ley Federal de Sanidad Animal.
2.	Tema de la Iniciativa.	Desarrollo Rural
3.	Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Juan Martín Espinoza Cárdenas.
4.	Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC.
5.	Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	03 de junio de 2020.
6.	Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	03 de junio de 2020.
7.	Turno a Comisión.	Ganadería.

## II.- SINOPSIS.

Realizar acciones de vacunación, desparasitación y esterilización; así como de medidas de control y erradicación de enfermedades zoonóticas.



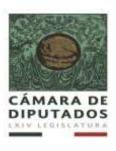
## III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 27, fracción XX, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.			
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE		
LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL.	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 21 DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL.  ÚNICO Se adiciona un párrafo tercero al artículo 21 de la Ley Federal de Sanidad Animal, para quedar como sigue:		
<b>Artículo 21</b> Los propietarios o poseedores de animales domésticos o silvestres en cautiverio, deberán proporcionarles alimento y agua en cantidad y calidad adecuada de acuerdo a su especie y etapa productiva	· ´		
No tiene correlativo	Los propietarios de animales domésticos deberán realizar acciones de vacunación, desparasitación y esterilización; así como de medidas de control y erradicación de enfermedades zoonóticas.		
	<b>TRANSITORIO</b> .  Único El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.		

MISG